RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 234-2021-MDO/GM

Ollantaytambo, 26 de agosto de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El CONTRATO DE SERVICIOS N° 047-2021-MDO, para la prestación del servicio de consultoría denominado: "contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE RUMIRA, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DEL CUSCO"; Orden de Servicio Nº 376 – 2021; Expediente Administrativo N° 2034-2021 de fecha 05 de julio del 2021, ING. Gonzalo Almanso Carrión Usto; Informe N° 103-2021-MDO/GM-OEO/AAVB de fecha 06 de julio de 2021, emitido por el ING Albers Antony Vilca Becerra JEFE (E) DE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS; Informe N° 059-2021-UF-MDO/PAHC de fecha 08 de julio de 2021, emitido por el ECON. PERCY ALBERTH HINOJOSA CAHUANA JEFE (E) DE LA UNIDAD FORMULADORA; Informe N° 053-2021-MDO/GM-OPMI/LAFV de fecha 20 de julio de 2021, emitido por el ECON. LUIS ALBERTO FLORES VILCA RESPONSABLE DE OPMI; Informe N° 075-2021-MDO/GM-OEO/AAVB de fecha 22 de julio de 2021, emitido por el ING Albers Antoni Vilca Becerra JEFE (E) DE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS; CARTA N° 017-2021-MDO-LBTV, de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por la Responsable de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; Informe y Opinión Legal Nº 217-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 23 de agosto de 2021, el Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente: (...) "Artículo 8.- Las autonomías de gobierno: La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé lo siguiente: (...) Artículo 34º. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho

equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34° de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 158º. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 160º. Modificaciones al contrato: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN Nº 132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: (...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (El resaltado es agregado). (...) **CONCLUSIÓN:** La modificación del contrato –a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley- presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Ne 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en fecha 26 de mayo de 2021, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y el ING. Gonzalo Almanso Carrión Usto., suscriben el CONTRATO DE SERVICIOS N° 047-2021-MDO, para la prestación del servicio de consultoría denominado: "contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIE NTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE RUMIRA, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con un costo total de S/ 35,100.00 (Treinta Y Cinco Mil Cien Con 00/100 Soles) y que tiene un plazo de ejecución de 45 días calendarios;

Que, en fecha 26 de mayo de 2021 se notifica a la consultora Sr. GONZALO ALMANSO CARRIÓN USTO, la Orden de Servicio Nº 376 – 2021, para la prestación del CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE RUMIRA, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO";

Se precisa que acorde a lo establecido en las CLÁUSULAS DEL CONTRATO SUSCRITO, EN SU CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, se establece que "*El plazo de ejecución del servicio será de cuarenta y cinco (45) días calendarios, el mismo que se computara desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio (...)", el mis*mo que tiene como fecha de conclusión el 10 de julio de 2021;

Que, con Expediente Administrativo N° 2034-2021 de fecha 05 de julio del 2021, ING. Gonzalo Almanso Carrión Usto, mediante solicitud ingresada por mesa de partes a la municipalidad distrital de Ollantaytambo, solicita ampliación de plazo por 45 días calendarios, para e1 servicio mencionado líneas

arriba, exponiendo las causales para la ampliación, dentro de las cuales menciona lo siguiente: " sobre la petición de la población de la Comunidad Campesina De Rumira mediante acta de fecha 30 de junio del 2021 en la cual solicitan la construcción de módulos UBS, y piletas domiciliarias, así como la reubicación de su planta de tratamiento de aguas residuales PTAR";

Que, con Informe N° 059-2021-MDO/GM-OEO/AAVB de fecha 06 de julio de 2021, emitido por el ING Albers Antony Vilca Becerra JEFE (E) DE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, emita la siguiente CONCLUSION: " solicita opinión de la unidad formuladora sobre la procedencia de la solicitud de la población y poder incorporar las partidas de los módulos UBS y piletas domiciliarias, para poder así otorgarle la ampliación de plazo solicitado;

Que, con Informe N° 103-2021-UF-MDO/PAHC de fecha 08 de julio de 2021, emitido por el ECON. PERCY ALBERTH HINOJOSA CAHUANA JEFE (E) DE LA UNIDAD FORMULADORA, emita la siguiente **CONCLUSION:** Del proyecto en mención con código SNIP, se encontró la deficiencia en el registro de responsabilidad funcional, específicamente en grupo funcional 0089 SANEAMIENTO URBANO, debiendo A QUE LA COMUNIDAD de Rumira cuenta con 963 beneficiarios (según carta N° 001-2021-GACU) y un proyecto de saneamiento urbano debe contar con más de 2000 habitantes;

Que, con Informe N° 053-2021-MDO/GM-OPMI/LAFV de fecha 20 de julio de 2021, emitido por el ECON. LUIS ALBERTO FLORES VILCA RESPONSABLE DE OPMI, emita la siguiente CONCLUSION: por lo que no corresponde la desactivación del proyecto de inversión N° 2314918 por motivo de fraccionamiento, ya que la dirección general de programa multifuncional de inversiones actualiza los proyectos de forma automática cada cierto tiempo habiendo hecho esta actualización con el proyecto en mención;

Que, con Informe N° 075-2021-MDO/GM-OEO/AAVB de fecha 22 de julio de 2021, emitido por el ING Albers Antoni Vilca Becerra JEFE (E) DE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, emita la siguiente **CONCLUSION:** La solicitud de ampliación de plazo por 45 días, por parte del consultor, es procedente y se da aprobada, siendo el nuevo plazo de culminación el 24 de agosto de 2021;

Que, con CARTA N° 017-2021-MDO-LBTV, de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por la Responsable de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, CPC. Libia Belén Thupa Velásquez, mediante el cual indica lo siguiente: (...) **CONCLUSIÓN:** Realiza la valoración de la Petición presentada por el Consultor, los Informes técnicos emitidos por las áreas técnicas correspondientes y en concordancia con el marco normativo que regula la materia, esta unidad establece que el presente expediente de ampliación de plazo para prestación del servicio en mención **CUMPLE** con todos los requisitos conforme a Ley, no obstante dicho expediente debe contar con la opinión legal correspondiente sobre la aplicación y aprobación de la petición formulada, por lo que requiere la opinión legal de la Oficina de Asertoria jurídica para que se podrá con la atención oportunamente lo solicitado;

Que, con Informe y Opinión Legal Nº 217-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 23 de agosto de 2021, el Asesor Legal opina que, **tiene aprobada por inexistencia de pronunciamiento expreso de parte de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, por el plazo 45 días calendarios, en la en la ejecución** del CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE RUMIRA, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", de fecha 26 de mayo de 2021, por los fundamentos antes expuestos y de conformidad con el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado –Ley N° 30225-, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CONTRATO (ADENDA) DEL CONTRATO DE SERVICIOS N° 047-2021-MDO, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE RUMIRA, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", con eficacia anticipada al 11 de julio de 2021, siendo esta por única vez y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, elabore ADENDA Nº 01 AL CONTRATO N° 047-2021-MDO, por un plazo de 45 días calendarios por inexistencia de pronunciamiento expreso de parte de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el plazo modificado para la ejecución de la prestación de la Consultoría es de 90 días calendarios, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución y con fecha de conclusión el 24 de agosto de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER, que la modificación contractual (Adenda) no da lugar al pago de mayores gastos y costos a la entidad u otro tipo de obligaciones de pago no suscritas.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, al Responsable de la Unidad de Logística y servicios Auxiliares, Oficina de Estudios y Proyectos, de cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Qui. Armando Mujica Aguilar
GERENTE MUNICIPAL